



**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE  
ACREDITACION PARA EL REGISTRO DE LAS  
ACTIVIDADES DE EDUCACION CONTINUA Y  
REGISTRO DE CONFERENCISTAS  
DEL COLEGIO NACIONAL DE  
CIRUJANOS DENTISTAS, A. C.**

# **CONTENIDO**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO II  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**CAPITULO III  
DE LAS ASAMBLEAS**

**CAPITULO IV  
DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**TRANSITORIOS**



## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°** El presente Reglamento tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de las actividades de educación continua del Colegio Nacional de Cirujanos Dentistas, A.C., y sus filiales, de acuerdo a lo previsto por sus Estatutos.

**Artículo 2°** Este Reglamento es de carácter obligatorio para los Colegios de Cirujanos Dentistas, filiales al CNCD y sus miembros individuales y aquellas organizaciones o instituciones relacionadas con el funcionamiento del Colegio Nacional de Cirujanos Dentistas, A.C.

**Artículo 3°** Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

**CNCD,** Colegio Nacional de Cirujanos Dentistas, Asociación Civil;

**Comité de acreditación.** El Órgano de Gobierno que se encarga de la acreditación de las actividades de educación continua, registro de conferencias y vinculación con los Colegios filiales con el C.N.C.D.

**Colegios Filiales.** Son los Colegios de Cirujanos Dentistas, del interior de la República Mexicana, que han solicitado y obtenido su filiación al C.N.C.D.

**Asamblea de Socios.** El Órgano de Gobierno Ejecutivo del C.N.C.D.

**Junta Directiva.** La del Colegio Nacional de Cirujanos Dentistas, según lo previsto por el artículo 26 de los Estatutos del C.N.C.D.

**Comité Ejecutivo Nacional.** Este está integrado por los Presidentes de los Colegios, Academias, Consejos, y Colegios por especialidad, filiales del C.N.C.D.

**Socios.** Los Cirujanos Dentistas miembros activos participantes en la Asamblea del Comité Ejecutivo Nacional.

**Educación Continua.** Toda evento académico organizado por el C.N.C.D. y/o sus filiales.

**Artículo 4°** La autoridad máxima del **Comité de acreditación** será la Asamblea de Socios, conforme a lo previsto por los Estatutos del C.N.C.D.

## **CAPITULO II**

### **“DE LA JUNTA DIRECTIVA”**

**Artículo 5°** El Comité de **Comité de acreditación** contará con una **Junta Directiva**, según lo previsto por los Estatutos del C.N.C.D., sus integrantes tendrán voz y voto en sus Asambleas.

Cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo del personal administrativo que labora en el C.N.C.D., para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 6°** Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva del **Comité de acreditación** serán honoríficos y no podrán recibir retribuciones ni emolumentos por su desempeño.

- I. A fin de mantener la continuidad de las actividades y cumplir con los propósitos del CNCD, los integrantes del **Comité de acreditación** serán miembros permanentes electos por la Asamblea General de socios.
- II. La elección de la Junta Directiva del **CA** se llevará a cabo en la Asamblea General de Socios.
- III. Solo causarán baja, por renuncia explícita, por actos que contravengan a los estatutos, al código de ética, al presente reglamento, por enfermedad que lo limite definitivamente ó por defunción.

**Artículo 7°** Para ser integrante de la Junta Directiva del **Comité de acreditación**, se requiere:

- I. Ser Miembro Activo del Colegio Nacional de Cirujanos Dentistas, o de un Colegio Filial, en pleno goce de sus derechos y al corriente de sus obligaciones con su Colegio y con el C.N.C.D.
- II. Ser Miembro Activo del C.N.C.D., con una antigüedad mínima de **diez** años ininterrumpidos, para el cargo de Presidente y de **cinco** años para los demás integrantes de la Junta Directiva; y
- III. No haber sido sancionado conforme los términos previstos por los Estatutos vigentes del C.N.C.D.

**Artículo 8°** Son las funciones del **Comité de acreditación**

- I. Recepción, Integración, Análisis y Registro del evento académico
- II. Asignar el nivel del evento y el número correspondiente de horas crédito de acuerdo con la **NPRAEC**.
- III. Contribuir en la difusión del evento académico.
- IV. Acordar con el Presidente del CNCD y sus filiales los apoyos de cada evento académico.

- V. Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública los eventos organizados por el CNCD y/o sus filiales.
- VI. Gestionar con los conferencistas su participación en los programas académicos de los colegios filiales
- VII. Elaboración, integración, registro, administración y difusión del padron de conferencistas autorizados por el CNCD.
- VIII. Informar periódicamente al CNCD de los dictámenes de evaluación de las propuestas de los conferencistas.
- IX. Informar a los presidentes de los colegios filiales el padron de conferencistas.
- X. Expedición de la constancia en cumplimiento de la **NPRAEC**.
- XI. Validación de la constancia.
- XII. Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el padron de conferencistas.
- XIII. Asignar el numero de registro de cada conferencista.
- XIV. Se reunirá al menos tres veces al año para evaluar la currícula de los conferencistas y las veces que sea necesario para asuntos relacionados con su objetivo.

**Artículo 9°** Serán funciones del **Presidente** del Comité de Acreditación:

- I. Respetar y hacer respetar los Estatutos vigentes del C.N.C.D., sus Reglamentos, Acuerdos, Normas y los propios del Comité de Acreditación.
- II. Representar al Comité de Acreditación en los actos relacionados con su Funcionamiento.
- III. Convocar a las Asambleas del Comité de Acreditación.
- IV. Presidir las Asambleas del Comité de Acreditación, teniendo voto de calidad en caso de empate.
- V. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por el Comité de Acreditación.
- VI. Supervisar que los miembros del Comité de Acreditación cumplan con las Funciones determinadas por el Estatuto y el presente Reglamento.
- VII. Suscribir la documentación que así lo requiera.
- VIII. Presentar en cada Asamblea General Ordinaria del Comité de Acreditación los Informes y programas de actividades, realizados o por realizar.
- IX. Autorizar las erogaciones que le proponga el Tesorero, relacionadas con el funcionamiento del Comité de Acreditación y de conformidad con el presupuesto autorizado.
- X. Crear Comisiones de acuerdo a las necesidades y los trabajos que realiza el Comité de Acreditación.
- XI.- Dar lectura de los acuerdos tomados en la Asamblea del Comité de Acreditación Durante la Asamblea General Ordinaria del C.N.C.D.
- XII Validar las costancias expedido por el CNCD.
- XIII. Las demás que deriven de lo previsto por los Estatutos del C.N.C.D., del presente Reglamento o de otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10°** La **Secretaría** tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y enviar las convocatorias de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias en tiempo y forma como lo establecen los estatutos.
- III. Levantar y protocolizar debidamente las Actas de las Asambleas.
- IV. Recibir y despachar la correspondencia recibida, previo acuerdo con la Junta Directiva.
- V. Llevar un libro de acuerdos y vigilar su cumplimiento.
- VI. Preparar y notificar a los integrantes de la Junta Directiva las reuniones del Comité de Acreditación, así como preparar y elaborar las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias de acuerdo al presente Reglamento y firmarlas junto con el Presidente.
- VII. Elaborar y actualizar los archivos y expedientes del Comité de Acreditación.
- VIII. Tomar nota de los Acuerdos a que se lleguen en las Asambleas de Comité de Acreditación y entregarlos al Presidente del Comité de Acreditación.
- IX. Entregar al Secretario de la Junta Directiva del CNCD, la minuta de los acuerdos tomados en la Asamblea del Comité de Acreditación, para que sean presentados en la Asamblea General Ordinaria del CNCD.
- X. Cumplir con las comisiones que le confiera la Junta Directiva del Comité de Acreditación.
- XI. Enviar copias de las Actas de las Asambleas del Comité de Acreditación vía correo electrónico ó correo convencional a todos los asistentes, con treinta días de anticipación a la siguiente Asamblea del Comité de Acreditación; y
- XII. Entregar una copia de las actas de Asamblea del Comité de Acreditación debidamente firmadas por el Presidente y Secretario para su archivo en las oficinas de CNCD.

**Artículo 11°** La **Tesorería** tendrá las siguientes funciones:

- I. Mantener y llevar al corriente, bajo su responsabilidad, los Estados Financieros Contables del Comité de Acreditación.
- II. Elaborar y someter a consideración de la Asamblea, previo acuerdo con la Junta Directiva, el presupuesto de egresos.
- III. Mantener estrecha coordinación y colaboración con el Tesorero de la Junta Directiva del CNCD, para el mejor aprovechamiento de los recursos.
- IV. Obtener y conservar los recibos, contra-recibos o documentos probatorios de las erogaciones que por cualquier concepto se hayan hecho.
- V. Someter a la aprobación de la Presidencia, los gastos que deba efectuar el Comité de Acreditación, conforme al presupuesto autorizado por la Asamblea.
- VI. Presentar mensualmente al Presidente para su aprobación, el estado de cuenta
- VII. Presentar en cada Asamblea Ordinaria del Comité de Acreditación, sus Estados Financieros.
- VIII. Facilitar a los auditores externos, en su caso, la información necesaria para la práctica de las auditorías solicitadas por la Asamblea de socios del CNCD.

- IX. Expedir cheques y realizar pagos relacionados con el funcionamiento del Comité de Acreditación, siempre y cuando hayan sido autorizados por el Presidente de CA
- X. Preparar el informe anual y entregar a la Tesorería del CNCD; y
- XI. Las demás que por su naturaleza le confiera la Junta Directiva.

**Artículo 12°** El Tesorero deberá en todo momento cuidar los recursos económicos del Comité de Acreditación, debiendo optar por las propuestas económicas que se ajusten a las necesidades de éste, debiendo informar de ello al Presidente y a la Asamblea General.

**Artículo 13° Los Coordinadores**, tendrán las siguientes funciones:

- I. Participar en las sesiones de la Junta Directiva.
- II. Mantener estrecha comunicación con el presidente del CNCD.
- III. Facilitar a la Junta Directiva información relacionada con su funcionamiento.
- IV. Las demás que les sean encomendadas por la Junta Directiva o que deriven de disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 14°** Los miembros del Comité de Acreditación deberán permanecer en su cargo para los que fueron electos, pero podrán solicitar su separación del cargo en cualquier momento, mediante solicitud por escrito dirigida al Presidente del CNCD

**Artículo 15°** La solicitud de separación del cargo deberá expresar claramente las circunstancias y los motivos de la misma.

**Artículo 16°** El solicitante deberá acompañar el informe de las actividades y comisiones desempeñadas hasta el momento y las que se encuentren pendientes.

**Artículo 17°** El Presidente analizará la solicitud de separación del cargo y resolverá su procedencia, informando a la Asamblea General de socios.

**Artículo 18°** La Asamblea General de socios designará al suplente y lo informará.

**Artículo 19°** El mismo procedimiento se utilizará para los casos en que la separación del cargo derive de la suspensión o expulsión de alguno de los miembros, de acuerdo a lo previsto por el Estatuto.

### **CAPÍTULO III**

#### **“DE LAS ASAMBLEAS”**

**Artículo 20°** Los acuerdos tomados en las Asambleas del Comité de Acreditación son válidos con la mayoría de votos de los presentes.

**Artículo 21°** Las Asambleas del Comité de Acreditación serán **Ordinarias** y **Extraordinarias** y la mecánica de celebración se sujetará a las disposiciones establecidas por el presente Reglamento.

**Artículo 22°** La Junta Directiva deberá emitir, por conducto de su Secretario, la Convocatoria a las Asambleas, por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha en que deban celebrarse.

**Artículo 23°** Serán válidas las Asambleas Generales en primera convocatoria, cuando esté acreditada la mitad más uno de la Junta Directiva del Comité de Acreditación. En caso de no reunirse el quórum indicado, transcurrido treinta minutos de la hora convocada, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria con los presentes, cualquiera que sea su número. Esta circunstancia será consignada expresamente en la convocatoria.

**Artículo 24°** Las **Convocatorias a Asambleas del Comité de Acreditación**, deberán contener:

- I.- Lugar y fecha de la convocatoria.
- II.- Lugar y fecha de celebración de la Asamblea.
- III.- Destinatarios.
- IV.- Objeto de la convocatoria.
- V.- Orden del día.
- VI.- Mecánica de celebración de la Asamblea.
- VII.- Firma del Presidente

La convocatoria deberá remitirse por correo convencional o por cualquier medio electrónico a todos y cada uno de los integrantes del Comité de Acreditación

**Artículo 25°** Serán **Asambleas Ordinarias** las que se celebran un día previo a la Asamblea General Ordinaria del CNCD, y que tengan por objeto conocer y resolver cualquiera de los siguientes asuntos:

- I. El Informe del Comité de Acreditación de las actividades realizadas desde la última Asamblea del Comité de Acreditación.
- II. El informe de finanzas y tesorería.

- III. El programa de actividades del Comité de Acreditación y Comisiones para el año siguiente, el cual deberá incluir en forma detallada las actividades específicas y a realizar, así como el presupuesto que se destinará a cada una de las actividades.
- IV. Las renunciaciones y vacantes que se presenten en el Comité de Acreditación, así como la ratificación de quienes los haya substituido.
- V. Constituir las comisiones que considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones.
- VI. Asuntos Generales relacionados con el funcionamiento del Comité de Acreditación Profesional.

**Artículo 26°** Los Asuntos Generales deberán ser registrados por escrito, en hoja membretada y presentado ante el Secretario del Comité de Acreditación con 24 horas de anticipación.

**Artículo 27°** La presentación a la Asamblea del Comité de Acreditación de los posibles Candidatos se hará por parte del Presidente del Comité de Acreditación del C.N.C.D., en el orden en que hayan entregado los documentos mencionados en el párrafo anterior.

**Artículo 28°** Las **Asambleas Extraordinarias** serán aquellas convocadas en cualquier otro tiempo y que tengan por objeto resolver cuestiones urgentes, siempre relacionadas con sus funciones y dar a conocer y resolver cualquiera de los siguientes asuntos

- I. Remoción de miembros de la Junta Directiva del Comité de Acreditación; y
- II. Los demás asuntos que por su importancia o urgencia así lo requieran, siempre relacionados con el funcionamiento del C.N.C.D.

**Artículo 29°** En las Asambleas del Comité de Acreditación podrán surgir acuerdos, el Secretario elaborará una minuta de estos, le entregará el original al Presidente del Comité de Acreditación el cual la llevará para su lectura a la Asamblea General Ordinaria, del CNCD únicamente para su aprobación o rechazo.

## **CAPÍTULO IV “DEL CONSEJO CONSULTIVO”**

**Artículo 30°** El Consejo Consultivo del CNCD, tendrá como función principal ser el órgano Técnico de auxilio, de la Junta Directiva, para el mejor desempeño de sus funciones.

- I. Participar en las Asambleas
- II. Mantener estrecha comunicación con la Junta Directiva del Comité de Certificación;
- III. Emitir sus opiniones de manera imparcial y en estricto apego a las circunstancias del caso que fue sometido a su consideración.
- IV. Facilitar a la Junta Directiva información relacionada con el funcionamiento del Comité de Acreditación.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio Nacional de Cirujanos Dentistas, A. C.

**SEGUNDO.** Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan a las establecidas por este Reglamento.

**TERCERO.** El Colegio Nacional de Cirujanos Dentistas, deberá tomar las previsiones necesarias para operar de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá:

CNCD	Colegio Nacional de Cirujanos Dentistas
A.C.	Asociación Civil
CA	Comité de Acreditación

\*\*\*\*\*